



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMANDA LUCÍA GARCÍA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: LEYDI PAOLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ BOCANEGRA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00944-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **AMANDA LUCÍA GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.769.891, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la señora **AMANDA LUCÍA GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.769.891, en contra de los señores **LEYDI PAOLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía.1.075.235.618 y **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BOCANEGRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.087.407, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000,00) M/Cte**, por concepto de capital insoluto de la letra de cambio adjunta, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 19 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **LEYDI PAOLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ BOCANEGRA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a los demandados **LEYDI PAOLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ BOCANEGRA**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **NÉLSON ORLANDO CUÉLLAR PLAZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.075.278.494, portador de la Tarjeta Profesional No. 315.248 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **067** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA